



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-00205-00

Demandantes: DANY JOSÉ CHÁVEZ PÉREZ

Demandado: MUNICIPIO DEL SAN MARCOS - SUCRE

Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Admisión de la demanda. .

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta unidad judicial que la parte demandante allegó a fecha 07 de febrero de 2016 escrito de enmienda a la demanda¹, el cual presentado en tiempo y forma y adecua razonadamente la cuantía y señala que la notificación que se hizo del acto administrativo demandado fue a través de correo electrónico tal cual se evidencia en el folio 17 del expediente, en aras de determinar si es viable o no estudiar la caducidad de la acción, yerros que fueron señalados en el auto inadmisión de fecha 02 de diciembre de 2016² que fue ratificado con el auto N° 096 del 05 de diciembre de 2016. Cumpliendo los requisitos legales contemplados en los artículos 171 y 172 del C.P.A.C.A. respecto del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

CONVENCIONES

1°:- Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante escrito judicial, por el señor DANY JOSÉ CHÁVEZ PÉREZ contra el MUNICIPIO DEL SAN MARCOS - SUCRE

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°- Notifíquese por estado de derecho a la parte demandante.

¹ Fólí 80 a 85

² Folio 77

4°- Notifíquese personalmente el presente provido al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°:- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

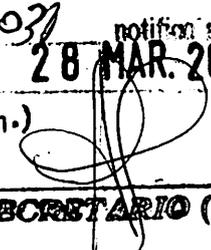
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

lasc

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 031 notifi a las partes
de la providencia anterior, hoy **28 MAR. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)